



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 6 de Febrero de 2024

NÚM. 84

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ACTA NÚMERO 55/2023

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 65 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, José Martín Granados Martínez, Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, y Lic. Erandi Estrada Santibañez. El primero en su carácter de Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los 9 (nueve) restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2021-2024. Asistidos por el ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informó que «el Regidor Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama tuvo un inconveniente familiar nos presentó una solicitud justificando su inasistencia, el día de hoy presentó en la Secretaría Municipal el Oficio Número: HALC/JAPB/032/2023 en el que cita textualmente «justifico que no podré asistir a las Sesiones de Cabildo que habrán de celebrar el día lunes 18 de diciembre del año en curso... Cabe hacer mención que mi inasistencia es debido a cuestiones de fuerza mayor»; la regidora Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez en la reunión de trabajo que tuvimos la semana pasada se disculpó porque ya tenía la cita médica en la Ciudad de Morelia y no nos podrá acompañar, ya que se encuentra fuera de la ciudad; el Regidor Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno viene en carretera procedente de la ciudad de Morelia a esta ciudad pero hubo un accidente antes de llegar al lugar conocido como El Tejaban, ya viene pero al parecer transita en el área que no tiene señal, dijo que se incorporaba al llegar a la ciudad». Añadió el Secretario Municipal que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que les fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.- **Análisis y autorización, en su caso, del Proyecto Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.**
- 7.-...
- 8.-...
- 9.-...
- 10.-...
- 11.-...

Sexto punto de la orden del día: Análisis y autorización, en su caso, del Proyecto Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Derivado del Oficio Número: HALC/REPS/046/2023 presentado por la ciudadana Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, Regidora Municipal se presenta a la consideración de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio el Proyecto de Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Informa el ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «Es un tema que propuso la Regidora Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, en el cual se tuvo reunión de trabajo, se hicieron observaciones, se corrigieron, se aprobó en la reunión de trabajo, la Regidora Rubí, que fue quien lo propuso, se disculpó y nos pidió que la apoyáramos y que la comprendiéramos porque no podía renunciar a su cita médica, porque en esta temporada los médicos salen de vacaciones y ella con mucha dificultad había conseguido esa cita. Dejo abierto este punto para su análisis, revisión y aprobación en su caso.

De igual manera, los integrantes del Órgano de Gobierno coincidieron que esta iniciativa de Reglamento fue suficientemente analizada y revisada en la reunión de trabajo previa a la sesión.

En seguida el Secretario Municipal procedió a someter a votación la iniciativa de Reglamento, resultando aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente

Acuerdo núm. 152 SC-55/2023: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 64 fracción XVII, 65 fracción II, 67 fracción VI, 68 fracción IV, 178, 179, 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIX, 21, 47 fracción XII del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y demás ordenamientos legales vigentes aplicables; el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento para la inclusión de personas con discapacidad en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta y minutos(Sic) del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente Acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente Acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Lic. Horacio Ramírez Pérez, El Secretario del Ayuntamiento.- Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Síndico Municipal.- Regidores: Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, C. Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, Lic. Erandi Estrada Santibañez.(Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del municipio de Lázaro Cárdenas.

Su objeto es fomentar la integración social, basada en un sentido de comunidad, solidaridad y trabajo colaborativo; y como acciones específicas la de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos como garantes de convivencia, paz y justicia, de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

Así mismo regula la integración, renovación y competencia del Consejo para Inclusión de Personas con Discapacidad del municipio de Lázaro Cárdenas.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas;
- II. Accesibilidad: Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;
- III. Adecuaciones: Las modificaciones, adaptaciones e innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos, que no impongan una carga desproporcionada o indebida para el Ayuntamiento;
- IV. Barreras Físicas: Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;
- V. Consejo: Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del municipio de Lázaro Cárdenas.
- VI. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Lázaro Cárdenas;
- VII. Discapacidad: Situación de la persona que, por sus condiciones físicas o mentales duraderas, se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social;
- VIII. Discriminación: Implica toda aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;
- IX. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;
- X. Persona con Discapacidad: Toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XI. Reglamento: Al presente Reglamento municipal; y,
- XII. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objeto definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad logre la independencia y pueda lograr la inclusión social.

CAPÍTULO II ACCESIBILIDAD

Artículo 3.- A través de este ordenamiento el Ayuntamiento reconoce de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos y su dignidad humana, estableciendo políticas estratégicas y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4.- Los principios que deben ser observados al momento de la aplicación de este reglamento son:

- I. Accesibilidad;
- II. Dignidad humana;
- III. Equidad humana;
- IV. Imparcialidad;
- V. Inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad;
- VI. Igualdad de oportunidades;
- VII. Igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Justicia social;
- IX. No discriminación;
- X. Respeto a los derechos humanos;
- XI. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- XII. Respeto a la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de decisión y la independencia de la persona;
- XIII. Respeto y aceptación de las personas con discapacidad;
- XIV. Solidaridad; y,
- XV. Las demás que resulten en las disposiciones legales aplicables.

Todos ellos garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales y políticos de los individuos, con alguna discapacidad.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, de conformidad a su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, será prioridad del Ayuntamiento otorgar apoyos de carácter específico, destinado a prevenir o compensar las desventajas, en aquellas personas con discapacidad que sufren de un grado de discriminación, en términos de lo que señala la ley.

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones necesarias que garanticen el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios en estacionamientos, vestíbulos, escaleras, rampas, barandales, pasamanos y baños públicos entre otros.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen la obligación para las autoridades, en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Ayuntamiento como garante del respeto y la promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, podrá suscribir convenios de colaboración con los medios de comunicación para dar a conocer los programas, acciones y políticas públicas, en favor de los ciudadanos con discapacidad.

Artículo 8.- Las personas con discapacidad gozan de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en las leyes que de ella emanen, cuyo ejercicio no podrá ser restringido, ni suspendido, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad del municipio de Lázaro Cárdenas, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, estado civil, condición social y demás que la ley señale.

Artículo 10.- Los derechos que se reconocen y protegen son:

- I. Desplazamiento libre en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- II. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de los espacios laborales, comerciales y recreativos ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- III. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo licito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- IV. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- V. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales;
- VI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:
 - a) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;
 - b) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;
 - c) Mantener y desarrollar su propia cultura;
 - d) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su lengua y cultura;
 - e) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;
 - f) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales;
 - g) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas; y,
- VII. Los demás que señalen las convenciones, leyes y este Reglamento.

Asimismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del municipio.

CAPÍTULO IV ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 11.- La observancia, aplicación y seguimiento del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. DIF Municipal;

- III. Tesorería Municipal;
- IV. Unidad Administrativa responsable en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Desarrollo Social, Servicios Públicos, Fomento Económico, Juventud y Deporte;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Contraloría; y,
- VII. Todas aquellas dependencias municipales, personas físicas o morales de cualquier sector cuyo objeto sea la atención, prevención, apoyo o coordinación de las personas con discapacidad.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a propuesta del Consejo, establecerá programas y realizará acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para ello se reservará en 2% dos por ciento de la recaudación total del Impuesto Predial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus dependencias municipales apoyar, auxiliar y proteger a las personas con discapacidad que vivan o transiten en el municipio.

Artículo 14.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Establecer políticas públicas para personas con discapacidad a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de este Reglamento, Tratados Internacionales de los Derechos humanos, para hacer efectivos estos;
- II. Instruir a las dependencias y entidades del ayuntamiento para que instrumenten acciones a favor de su inclusión social y económica;
- III. Incluir en el proyecto de presupuesto los recursos para la ejecución de políticas públicas para la inclusión de personas con discapacidad;
- IV. Establecer políticas públicas a través de todas las dependencias, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para personas con discapacidad;
- V. Instruir al Tesorero o Tesorera del Ayuntamiento a fin de que en el presupuesto anual de egresos se considere y vea reflejado el 2% dos por ciento de los ingresos propios, a fin de realizar acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- VI. Instruir al encargado de personal para que contrate, como mínimo el 3 % tres por ciento de la plantilla laboral, a personas con discapacidad;
- VII. Instalar ventanilla o módulo de atención al público, que deberá respetar las normas vigentes de accesibilidad; y
- VIII. Las demás que conforme a otras leyes o reglamentos en la materia le correspondan.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, será el encargado de prestar los servicios en beneficio de las personas con discapacidad y en el caso que no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, acudirá a entidades privadas locales, estatales, nacionales o internacionales y dependencias públicas de los diferentes niveles de gobierno, con el objeto de brindar los elementos necesarios para que este sector logre su inclusión plena dentro del municipio.

DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 16.- El DIF municipal otorgará una credencial a toda persona que presente una o varias discapacidades, la cual servirá para que las mismas puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas en el municipio y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes; y se otorgará bajo los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar certificado médico o examen de alguna institución pública que haga constar la o las discapacidades;
- III. Dos fotografías tamaño infantil de frente; y,
- IV. Solicitud firmada, expedida por la dependencia.

La credencial municipal para personas con discapacidad no tendrá costo alguno, para la renovación anual de dicha credencial únicamente se presentará solicitud firmada y dos fotografías tamaño infantil.

El trámite será de manera personal, a excepción de los menores de edad, o de aquellas personas que requieran del apoyo de sus padres o tutores.

Artículo 17.- El DIF municipal será el encargado de formar un padrón de personas con discapacidad, el cual se elaborará con las solicitudes recibidas, así como con los datos que terceras personas le notifiquen, previa comprobación de dichos datos por el DIF Municipal.

Artículo 18.- El DIF municipal hará las gestiones y canalizaciones necesarias ante otras dependencias públicas y privadas, organismos o instituciones, cuando el apoyo que necesite una persona con discapacidad no esté al alcance del ayuntamiento.

Artículo 19.- El DIF municipal ofrecerá, en la medida de sus posibilidades, capacitación laboral, cultural, económica, psicológica y legal, a las personas con discapacidad y/o a sus familiares.

Artículo 20.- El DIF municipal hará las gestiones necesarias ante otras dependencias en materia de educación, deporte y cultura, para buscar el bienestar de las personas con discapacidad.

DE LA TESORERÍA

Artículo 21.- La Tesorería Municipal establecerá las medidas necesarias para la aplicación en programas y acciones prioritarios que garanticen la eficaz atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad. En los términos que señala el artículo 12 del presente ordenamiento.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal establecerá las medidas necesarias a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para las personas con discapacidad, para lo cual propondrá en el presupuesto una partida destinada para realizar progresivamente las adecuaciones y programas establecidos en este reglamento.

Artículo 23.- La Tesorería Municipal otorgará, con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, descuentos o condonaciones a los contribuyentes de escasos recursos con discapacidad, presentando la credencial otorgada por el DIF municipal, para que puedan gozar de los beneficios antes mencionados, previo acuerdo del Ayuntamiento y cumpliendo con los requisitos de la ley de la materia.

DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 24.- En los espacios e instalaciones municipales donde se desarrollen talleres, se deberá procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus habilidades creadoras, creativas, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio, sino también, para esparcimiento y enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 25.- La jefatura de departamento de desarrollo social en el ámbito de su competencia, podrá promover y gestionar programas de vivienda en coordinación con las dependencias estatales y federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial. Así como en los programas que desde esta dirección se impulsen.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 26.- Las diferentes áreas de servicios públicos municipales, gestionarán según corresponda, ante la Comisión Federal de Electricidad, Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas, así como ante las distintas compañías de telefonía y de telecable, a fin de que, de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito en la vía pública, al fin de cumplir con el objeto de este ordenamiento.

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 27.- Es obligación de la unidad administrativa responsable de la Oficialía Mayor, vigilar e instruir a quien corresponda que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general, cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para personas con discapacidad.

DE LA CONTRALORÍA

Artículo 28.- Es obligación de la Contraloría Municipal vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a las personas con discapacidad.

Artículo 29.- La Contraloría Municipal vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia física, verbal o psicológica en contra de alguna persona con discapacidad. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad, dados por servidores públicos.

Artículo 30.- La Contraloría Municipal vigilará que los servidores públicos municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo servidor, funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO VI
DEL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN**

Artículo 31.- El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa responsable en materia de Fomento Económico promoverá programas para:

- I. Facilitar el otorgamiento de créditos y becas de capacitación;
- II. El fomento del empleo y capacitación para el trabajo;
- III. Conjuntar esfuerzos para la promoción, capacitación y desarrollo en apoyos a las personas con discapacidad, entre los organismos públicos y la inversión privada;
- IV. Promover el ingreso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a cursar estudios de secundaria, preparatoria y universidad y a los centros de capacitación para el trabajo;
- V. Celebrar convenios con la inversión privada para favorecer el empleo de personas con discapacidad;
- VI. Gestionar ante los gobiernos estatal y federal, la generación y coordinación de talleres de producción como centros de empleo para personas con discapacidad, que no puedan integrarse a empresas públicas o privadas; y,
- VII. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidor público municipal.

Artículo 32.- La unidad administrativa responsable en materia de Desarrollo Rural Municipal implementará entre otras acciones, las siguientes:

- I. Asistir técnicamente los sectores empresariales y comerciales para la inclusión de personas con discapacidad;
- II. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por los Organismos no gubernamentales para personas con discapacidad; y,
- III. Reconocer las empresas e industrias que apoyen a las personas con discapacidad.

**CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO**

Artículo 33.- La unidad administrativa responsable en materia de Turismo Municipal será la encargada de fomentar el

establecimiento de servicios y programas de turismo que incluyan facilidades de acceso y recreación. Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

Artículo 34.- La unidad administrativa responsable en materia de Educación deberá instalar en la biblioteca pública de forma progresiva una sección de libros en sistema Braille, audiolibros y archivos en cualquier formato, que hagan accesible la información. En el caso que esta dependencia no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones, gestionará ante dependencias públicas de cualquier nivel de gobierno, entes privados nacionales e internacionales, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 35.- La unidad administrativa responsable en materia de Cultura, realizará campañas informativas sobre una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, aprovechando los diversos medios de información como los digitales, la televisión y la radio;

Artículo 36.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas, deben de contar con las facilidades físicas, arquitectónicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de personas con discapacidad. La adecuación de las instalaciones será progresiva.

Artículo 37.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias para que al menos una biblioteca del municipio cuente con ejemplares en sistema Braille y audiolibros para personas con discapacidad visual, videoteca con películas subtitruladas para personas con discapacidad auditiva.

Artículo 38.- Se promoverán programas de educación especial e integración para las personas con discapacidad, de acuerdo con los programas federales y estatales de educación especial.

Artículo 39.- Se promoverán las becas educativas para las personas con discapacidad, de acuerdo con los programas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 40.- Con la finalidad de hacer digna la vida de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos referentes a obras para personas con discapacidad, estableciendo los lineamientos al que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de acuerdo con la normativa de la materia.

Artículo 41.- La unidad administrativa responsable en materia de Obras Públicas, deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales, para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a las personas con discapacidad.

Artículo 42.- La unidad administrativa responsable en materia de Planeación para el Desarrollo Municipal, verificará los lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se llevan a cabo en el municipio. Todo proyecto de obras municipales se basará en el reglamento de la materia, previendo facilidades urbanísticas tales como la construcción de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos de tránsito, de desplazamiento, el uso de espacios y la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el libre acceso o tránsito; esto con la finalidad de hacer digna la vida de las personas con discapacidad.

Artículo 43.- En los auditorios, teatros, cines, salas de concierto o conferencia, centro cultural o deportivo y cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, se deberán respetar los espacios destinados a personas con discapacidad, mismos que estarán ubicados en áreas preferentes, en las que se cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada.

CAPÍTULO IX DEL DESPLAZAMIENTO Y TRANSPORTE

Artículo 44.- La unidad administrativa responsable en materia de Tránsito y Vialidad, indicará en sistema Braille la nomenclatura de las calles del primer cuadro de la ciudad, así como el nombre de las plazas, jardines e inmuebles públicos destinados por su importancia y tradición del servicio público, recreativo y cultural.

Es obligación de esta área, retirar los anuncios, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objetivo que dificulte el libre desplazamiento de las personas en la vía pública.

Artículo 45.- El Ayuntamiento promoverá convenios con los concesionarios del transporte público, a través de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a fin de que las personas con discapacidad gocen de los descuentos en las tarifas de servicio en transporte público.

Artículo 46.- El Ayuntamiento diseñará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, con el fin de lograr el respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito de la vía y lugares públicos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares públicos o privados de acceso al público.

Artículo 48.- Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reservarán, al menos, dos espacios por unidad de transporte cerca de la puerta de acceso, distinguido por un símbolo o leyenda y de ser posible, por un color diferente, para que sean utilizados por las personas con discapacidad.

Esos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no viaje en la unidad una persona con discapacidad.

Artículo 49.- Los prestadores del servicio público de transporte deberán permitir el acceso de una manera obligatoria de todas las personas con discapacidad y de los aparatos que les sean necesarios para facilitar su desplazamiento.

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la responsable en materia de Planeación Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, destinará espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en los principales accesos a lugares públicos, así como en puntos estratégicos de la municipalidad.

Artículo 51.- El Ayuntamiento a través de las áreas administrativas responsables de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberá establecer en su reglamento la expedición de normas a fin de que los negocios, empresas, plazas comerciales, tengan al menos el 10% de espacio de estacionamiento, en lugar preferente y fácil de acceso a sus instalaciones, para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

CAPÍTULO X DEL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 52.- La jefatura responsable en materia de Juventud y Deporte, formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas para la práctica de actividades físicas y deportivas a las personas con discapacidad. De igual forma, capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Artículo 53.- Será el responsable en materia de Juventud y Deporte Municipal, realizar actividades específicas para estimular a las personas con discapacidad para la práctica del deporte. Para lo anterior podrán celebrar convenios y acuerdos con espacios destinados a las actividades deportivas.

Artículo 54.- Las unidades deportivas ya existentes, deberán adecuar progresivamente y en función del presupuesto, las instalaciones para que estas sean accesibles.

Igualmente, en la construcción de nuevas instalaciones, se deberá observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL, PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

Artículo 55.- El municipio creará el Consejo, el cual tiene por objeto coadyuvar en la formulación de políticas públicas, acciones, estrategias y programas para las personas con discapacidad mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado.

Artículo 56.- Dentro de las políticas públicas se buscará la máxima integración de las personas con discapacidad en las esferas, laboral, social y estructural. Por ello, se tomarán con prioridad los siguientes temas:

- I. Laboral: Capacitación y vinculación laboral;
- II. Social: Campañas de concientización para crear valores sobre la condición de personas con discapacidad y la posibilidad

de participación en todas las actividades ordinarias sin que las personas los vean con limitaciones; y,

- III. Estructural: Tener accesos adecuados a los inmuebles, tanto gubernamentales como de aquellos que asuman actividades de comercio y servicio.

Artículo 57.- El Consejo, estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Secretario Técnico; Será el Regidor titular de la Comisión de Inclusión, Integración y Diversidad Social;
- III. Tres Vocales:
- a) Titular del DIF Municipal;
 - b) Titular del CRI; y,
 - c) Titular de uno de los centros de atención múltiples, existentes en el municipio;y,
- IV. Personas físicas o morales representantes de las personas con discapacidad:
- a) Motriz;
 - b) Auditiva;
 - c) Visual; y,
 - d) Mental, psicosocial o intelectual.

Artículo 58.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Ser un órgano del Ayuntamiento para elaborar los programas, acciones prioritarias y políticas públicas municipales en materia de discapacidad;
- II. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los reglamentos en materia de discapacidad;
- III. Determinar a quienes les serán otorgados los apoyos, para erogar el 2% considerado en los ingresos propios, en base a las solicitudes que se presenten a través de sus integrantes, conforme al presupuesto;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción, atención y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VI. Coordinar con las dependencias competentes los programas y acciones para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VII. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- IX. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones normativas municipales donde se tenga injerencia debido a la materia, en especial las de vialidad y urbanismo; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 59.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días de iniciado el periodo constitucional de la administración municipal que se trate deberá renovarse con la administración entrante.

Artículo 60.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico convocará a reuniones ordinarias con 5 cinco días naturales de anticipación, y se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 61.- Al Presidente del Consejo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Promover la celebración de los convenios que el Consejo determine que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Presentar en cada asamblea un informe de labores;
- VI. Instruir al secretario técnico, para realizar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
- VII. Las demás que le señale el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- El Secretario Técnico del Consejo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de ausencia;
- II. Participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
- III. Someter a consideración del Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Elaborar la orden del día para cada sesión del Consejo;
- V. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual y los trabajos que correspondan desarrollar;
- VII. Presentar al Presidente las propuestas que resulten de los trabajos y estudios realizado por el Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo e informar periódicamente a éste del cumplimiento y ejecución de los mismos;
- IX. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo;
- X. Presentar al Secretario del Ayuntamiento, un informe semestral de las actividades del Consejo, a fin de que sea listado en el orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo, para efectos de conocimiento; y,
- XI. Las demás que le señale el Consejo, su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Son funciones de los vocales y de las personas físicas o morales representantes de las personas con discapacidad:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Someter a consideración del Secretario Técnico los asuntos que puedan integrar el orden del día con un mínimo de 10 días hábiles;

- III. Hacer del conocimiento del Consejo las opiniones, acuerdos y resoluciones de las dependencias, instituciones, organizaciones o sector que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el consejo;
- IV. Proporcionar al Consejo la información necesaria que éste requiera, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Solicitar al Presidente del Consejo y sus miembros, la información correspondiente a las funciones y las tareas que tienen encomendadas; y,
- VI. Las demás que le confíen el Presidente o el Pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 64.- Los programas y acciones prioritarias en los que se enfocará el Consejo serán las siguientes:

- I. La prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocan en discapacidad, mediante la difusión de las Campañas Nacionales y Estatales de Salud;
- II. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;
- V. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;
- VI. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión;
- VII. La eliminación de barreras físicas y de comunicación, mediante la modificación de las normas urbanistas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;
- VIII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,
- IX. Desarrollar, promover e impulsar convenios y actividades, en los ámbitos educativos, culturales y deportivos dirigidas a personas con discapacidad.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- La violación a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66.- La autoridad municipal, independientemente de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, impondrá sanciones a quienes violen el presente Reglamento.

Artículo 67.- Se aplicarán a petición de parte o de oficio, las sanciones establecidas por el título cuarto, capítulo I, relativo a las sanciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 68.- Contra las sanciones al presente Reglamento, los particulares podrán promover el recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y de manera supletoria, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplican de manera supletoria con fundamento en lo que establece la Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad. El Ayuntamiento acordará;

TERCERO. - La conformación del Consejo, se establecerá a partir de la publicación del presente ordenamiento por única ocasión, y su renovación se dará en los términos que este ordenamiento señala.

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, asentada en Acta número: 55/2023.

Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. C. Manuel Esquivel Bejarano.- Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, Lic. Carmen Verónica Vazquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, Lic. Erandi Estrada Santibañez, El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez.

(No Firmaron C. Clara Álvarez Prado, Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno,)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL